



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°356-2024-MPSC

Huamachuco, junio 12 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: la solicitud de la servidora Nélica Gutiérrez Simón, por la que solicita su hora de lactancia e Informe N° 431-2024-MPSC/S.G.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (06 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la servidora Nélica Gutiérrez Simón, Personal de Limpieza de SEGASC de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, solicita su hora de lactancia materna desde el 03 de junio de 2024, proponiendo que sea desde las 4.15 pm hasta las 5.15 pm, adjuntando como prueba copia de DNI y copia de acta de nacimiento de su hija Nahomi Dalila Mauricio Gutiérrez;

Que, con Informe Legal N° 196-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, emite el informe legal y **concluye:** **"3.1. Procedente la solicitud de permiso por lactancia materna a favor de la trabajadora Nélica Gutiérrez Simón perteneciente al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y otorgar el permiso en el horario de 16:15 a 17:15 a partir del 03 de junio de 2024, hasta que su hija cumpla un año de edad, esto es hasta el 08 de marzo de 2025 y en tanto se mantenga el vínculo laboral con la entidad"**;

Que, con Informe N° 431-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución declarando procedente la solicitud de permiso por lactancia materna a favor de la solicitante;

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna que, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo 1.- Del objeto de la Ley"

1.1 **La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de**



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

descuento.

1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. (Énfasis agregado)

1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio." (*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28731, publicada el 13 de mayo de 2006.

Que, a su vez, la Ley N° 27403 - Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece lo siguiente:

"Artículo Único: Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente". (Énfasis agregado);

Que, por su parte el TUO del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR), en su parte pertinente preceptúa lo siguiente:

"Artículo 11.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

Artículo 12.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo:

(...)

II) Otros establecidos por norma expresa.

La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley".

Que, si bien el TUO del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR), dispone que el derecho al permiso por lactancia materna se trata de una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, la Ley N° 27403, en su Artículo Único, precisó que "la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"; en ese sentido, la madre trabajadora bajo el régimen laboral privado, al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, sin que se afecte su remuneración, conforme a lo establecido en la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, concordante con el literal II) del artículo 12° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR)

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis agregado)

Que, sobre el caso específico, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 00092-2023-SERVIR-GPGSC, donde expresa lo siguiente:

"Sobre el permiso de lactancia materna

2.4 Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.

2.5 Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.

2.6 Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

2.7 En adición a ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 631-2021-SERVIR/GPGSC, a través



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

del cual SERVIR emitió opinión concluyendo lo siguiente:

- "3.1 La madre trabajadora al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.
- 3.2 El derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce".
(...)"

Que, es oportuno precisar que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 180-2024-MPSC, de fecha 02 de abril de 2024, se dispuso conceder licencia por maternidad (prenatal y postnatal) a la servidora Nélida Gutiérrez Simón, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, (98 días naturales), por lo que al vencerse la licencia concedida, requiere hacer uso de su derecho de lactancia, que por ley le corresponde;

Que, atendiendo a lo expuesto, se verifica del expediente que la peticionaria tiene el cargo de Personal de Limpieza de SEGASC de la entidad y conforme al Acta de Nacimiento N° 93750186 perteneciente a la menor Nahomi Dalila Mauricio Gutiérrez, se acredita la necesidad de dedicar una hora para dar de lactar a su menor hija nacida el 08 de marzo de 2024, por lo que es pertinente acoger el petitorio, concediéndole el uso de una hora de lactancia comprendida en el horario de 16:15 hasta las 17:15 horas de los días hábiles, con vigencia anticipada al 03 de junio de 2024 hasta el 08 de marzo de 2025, en tanto se mantenga el vínculo laboral con la administrada, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

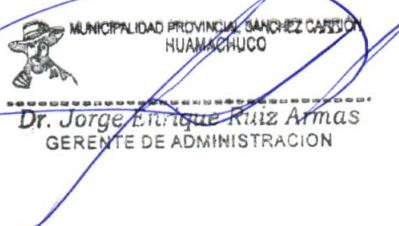
SE RESUELVE:

Artículo 1°: OTORGAR permiso por lactancia materna a la servidora NÉLIDA GUTIÉRREZ SIMÓN, Personal de Limpieza Pública del Servicio de Gestión Ambiental -SEGASC, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sujeta al régimen laboral privado, regulado por el D. Leg. N° 728, por una hora diaria, comprendida en el horario de 16:15 hasta las 17:15 horas, con vigencia anticipada al 03 de junio de 2024 hasta el 08 de marzo de 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN